

**RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0134**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

**Que**, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

**Que**, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

**Que**, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

**Que**, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

**Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

**Que**, mediante **Memorando No. AB-OVJC-2023-0054-M**, de 04 de mayo de 2023, ingresado a esta Legislatura con número de trámite **436678**, la asambleísta **Johanna Cecibel Ortiz Villavicencio**, presentó el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y SUS SUSTITUTOS”**; y, que dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando No. AN-SG-UT-2024-0105-M** de 16 de febrero de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

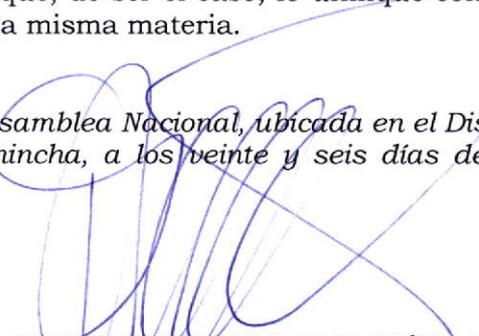
**RESUELVE:**

**Artículo 1.- CALIFICAR** el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y SUS SUSTITUTOS**”, presentado por la asambleísta **Johanna Cecicebl Ortiz Villavicencio**, el mismo que fue ingresado a través del **Memorando No. AN-OVJC-2023-0054-M**, ingresado con número de trámite **436678**, de **30 de enero de 2024**, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

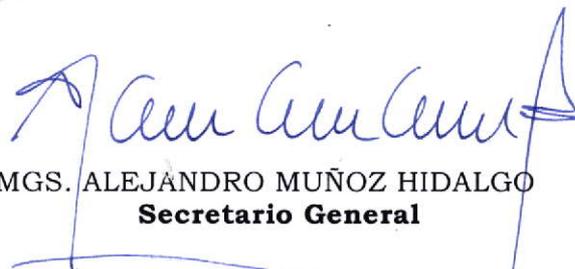
**Artículo 2.- REMITIR** el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y SUS SUSTITUTOS**”, a la **Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social**, a fin de que inicie su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

**Artículo 3.-** La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa, remitirá a la Presidencia de la **Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social**, el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS Y SUS SUSTITUTOS**” para que, de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia.

*Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte y seis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.*



SRTA. REBECA VELOZ RAMÍREZ  
**Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional**



MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO  
**Secretario General**